



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00493-00
Demandante	MARTÍN CADENA ORTIZ C.C. 91.320.199
Demandado	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP Nit. 900.346.154-6

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda formulada por MARTIN CADENA ORTIZ contra AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP y ordenó la notificación a la accionada.

A través de apoderado judicial la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P. compareció al proceso otorgando poder, por lo que fue notificado el 9 de noviembre de 2018 (folio 141 numeral 001 expediente digital). El 26 de noviembre de 2018 procedió a contestar la demanda la cual reposa de folios 143 y s.s. del numeral 001 del expediente digital.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, tuvo por contestada la demanda por la EMPRESA DE AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP, al tiempo que aceptó el Llamamiento en Garantía hecho a la CORPORACION PARA LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –CORPROLIMA- y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

¹ Folio 136 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00493-00
Demandante MARTIN CADENA ORTIZ
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP

A través de apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A. en escrito visible a folios 406 y s.s. del numeral 001 del expediente digital, otorgó poder a un abogado el 18 de octubre de 2019 siendo notificado en la misma fecha según obsta constancia al folio 275. El 1 de noviembre de 2019 contestó SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo que mediante providencia del 6 de febrero de 2020 se tuvo por contestada en debida forma y declaró ineficaz el llamamiento en garantía de la CORPORACION PARA LA LIMPIEZA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE "CORPOLIMA", convocando a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Posteriormente y mediante auto del 10 de marzo de 2020, y dado que no se había resuelto sobre el llamamiento en garantía de la demandada a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se dispuso no celebrar la audiencia y en su lugar, aceptándolo y ordenando la notificación a la citada sociedad.

En consecuencia, se requerirá a AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP para que notifique a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, conforme a las previsiones del art. 64 y siguientes del C.G.P. advirtiéndole que si no logra la notificación dentro de los seis meses siguientes a la notificación del presente proveído, dicho llamamiento se tornará ineficaz.

Se solicita a la pasiva que se lleve a cabo la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, debiendo remitirse dicha diligencia de forma simultánea a la dirección electrónica del Juzgado a fin de verificar que la misma se surta en debida forma.

Por otra parte, se reconocerá personería al abogado LEONARDO FABIO VASQUEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 91.518.493 y portador de la T.P. 220.519 del C.S. de la J., como apoderado de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP en los términos y las condiciones del poder obrante al folio 436 del numeral 09 expediente digital.

Por Secretaría compártase acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de los demandados AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través del correo electrónico registrado por estos dentro del expediente, o en su defecto el señalado dentro del Registro Nacional de Abogados, dejándose la respectiva constancia.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00493-00
Demandante MARTIN CADENA ORTIZ
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante llevar a cabo la notificación personal de la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ordenada en auto del 10 de marzo de 2020, atendiendo las previsiones señaladas en el Decreto 806 de 2020 y de conformidad con lo indicado en la motivación.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado LEONARDO FABIO VASQUEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 91.518.493 y portador de la T.P. 220.519 del C.S. de la J., como apoderado de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP en los términos y las condiciones del poder obrante al folio 295 del expediente.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría compártase acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de los demandados AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través del correo electrónico registrado por estos dentro del expediente, o en su defecto el señalado dentro del Registro Nacional de Abogados, dejándose la respectiva constancia.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00493-00
Demandante MARTIN CADENA ORTIZ
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fba7d0e4885ea002f7d23a5b0be79893ee3cdcb59abc76a96bfa6504b3c839a
Documento generado en 14/01/2022 11:17:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>